

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

- 2 -

DECISION ADMINISTRATIVA N° 759

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
NILDA GRACIELA ORTIZ	05.914.816
JULIO EMANUEL ARAMAYO	30.221.791
LAURA DANIELA SURANO	27.764.923
NESTOR MARCELINO TOLABA	27.060.575
ANDRES FEDERICO RIOS	39.038.715
ANDREA FABIANA FIGUEROA	30.186.317
ALDO DARIO MOYA	17.197.172
LUCAS ISAIAS ROMERO	37.720.287
ALFREDO LUCIANO GASPAS	31.548.512



Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE SELLOS
RAÚL PORRICHUEZ
SUPERVISIÓN SELLOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, la Sra. **NILDA GRACIELA ORTIZ, DNI N° 5.914.816**, con domicilio en calle Esteban Echeverría N° 570, Barrio Santa Cecilia, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en la Dirección General de Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



759

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.--

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---

Nilda Graciela Gtís
Nilda Graciela Gtís
DNI 5914816

VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA RÍDE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

RAÚL RODRÍGUEZ
SUPERVISIÓN SELLOS
SUBDIRECCIÓN CONTRIBUCIONES GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SALTA



759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **JULIO EMANUEL ARAMAYO, DNI N° 30.221.791**, con domicilio en pasaje Ingeniero Miguel Tedín N° 295, Villa Soledad, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en la Dirección General de Sistema de Información, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

759

ES COPIA

RINA RADEI TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



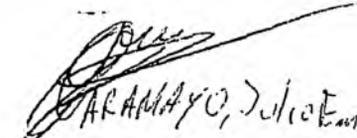
SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de LA PROVINCIA sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---

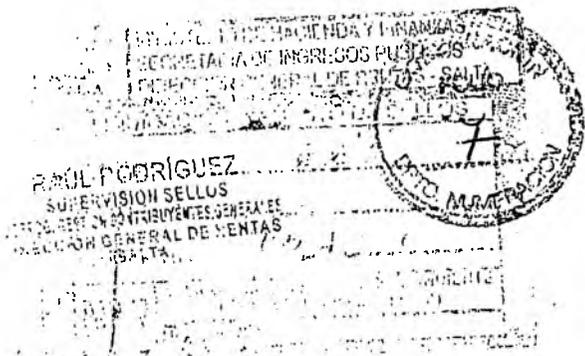

ARAMAYO, Julio Emanuel /
DNI 30221781


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

759



CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, la Sra. **LAURA DANIELA SURANO**, DNI Nº 27.764.923, con domicilio en etapa 1, manzana 5, casa 11, Barrio Limache, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en el Departamento Despacho, dependiente de la Coordinación Legal, Técnica y de Planificación del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.-

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



759

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

SIXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de LA PROVINCIA sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---


SORIANO LAURA DANIELA
D.N.I. Nº 27704923


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



410,10

14-05-2020

2357233

759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **NESTOR MARCELINO TOLABA**, DNI N° **27.060.575**, con domicilio en calle Las Cigüeñas N° 3350, Barrio Solís Pizarro, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en el Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la Coordinación Financiera del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.-

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuarán las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



759

RINARI DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

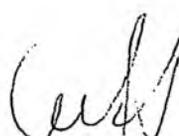
SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.--

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---


Tolaba Nestor Marcelino
DNI. 27.060.575


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría de la Gobernación

MINIST
SE
SALTA

910,00

14.05.2020

235 + 275



759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **ANDRES FEDERICO RIOS**, DNI N° **39.038.715**, con domicilio en manzana 31, casa 10, Barrio San Ignacio, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en el Servicio Administrativo Financiero, dependiente de la Coordinación Financiera del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes de superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES CORIA



759

RINA F. DE TORRES
Programa de Leyes y Decretos
Secretaría Oficial de la Gobernación

SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---

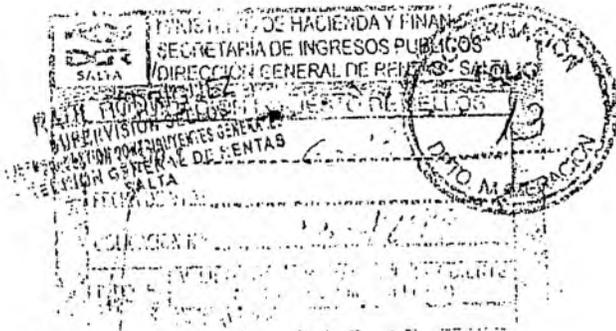
Andrés Píos
DNI: 39038715

VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. SEJONNES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación

759



CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, la Sra. **ANDREA FABIANA FIGUEROA**, DNI N° **30.186.317**, con domicilio en calle Mendoza N° 2200, block "B", departamento 104, 1er. piso, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en el Departamento Movilidad, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gráfica de la Gobernación

759

SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

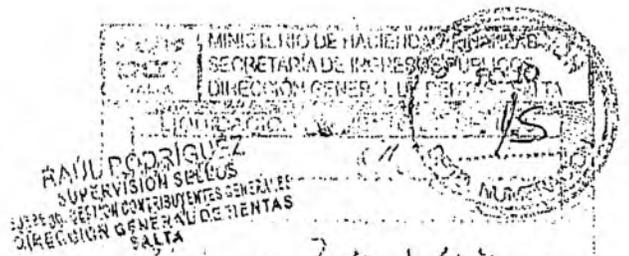
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---


Verónica Figueroa
DNI 30.1863.17


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **ALDO DARIO MOYA**, DNI N° 17.197.172, con domicilio en calle Scalabrini Ortiz N° 346, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en la Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuarán las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



759

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación

SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---


MAYOR ALDORDADO
DNI. 17197172


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

678,50
14-05-2020
235+257



759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **LUCAS ISAIAS ROMERO**, DNI N° **37.720.287**, con domicilio en calle Necochea N° 1703, Barrio 20 de Febrero, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en el Depósito Control de Existencia, dependiente de la Coordinación General del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio. ---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 11 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de junio de 2.020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuarán las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

ES COPIA



RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

759

SEXTA: EL CONTRATADO abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.

SEPTIMA: EL CONTRATADO, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.---

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

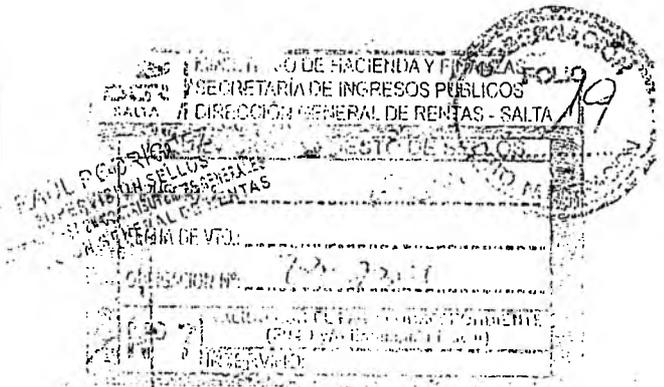
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---

Lucía R.
Lucía Torres Rosendo
37.720.287

Verónica Figuera
VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría de la Gobernación



759

CONTRATO DE DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. **Verónica Figueroa**, en su carácter de Ministra, con domicilio en calle 25 de Mayo 872 Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" por una parte; y por la otra, el Sr. **ALFREDO LUCIANO GASPAR**, DNI N° 31.548.512, con domicilio en calle Juan de Matienzo N° 496, Barrio Miguel Ortiz, ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL CONTRATADO**, para prestar tareas en la Secretaría de Fortalecimiento Socio Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social, en los días y horarios que indique el organismo, de acuerdo a las exigencias del servicio.---

SEGUNDA: **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva sobre información de que tuviese conocimiento, con motivo de la prestación de servicios, debiendo desempeñarse con eficiencia y capacidad, obedecer órdenes del superior jerárquico con autoridad, y competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.---

TERCERA: La duración del presente contrato será de seis (6) meses a partir del día 4 de mayo y hasta el 3 de noviembre de 2020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL CONTRATADO**, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato.---

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, **EL CONTRATADO**, percibirá la suma mensual de \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), contra presentación de factura correspondiente, de la que se efectuaran las retenciones correspondientes, quedando a su exclusivo cargo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.---

QUINTA: **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente contrato, mediante comunicación por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, rendimiento, necesidades de servicio o de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes así lo indicaren, como también en caso de incumplimiento con sus obligaciones o tareas asignadas. Cualquiera sea la causal de extinción y/o rescisión del presente contrato, no dará derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar indemnización alguna.---

SEXTA: **EL CONTRATADO** abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato, de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley impositiva.---

759

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



SEPTIMA: **EL CONTRATADO**, no podrá desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el desempeño de las funciones asumidas por el presente, la ética y el decoro.---

OCTAVA: El presente se rige por las disposiciones del art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, toda vez que no adquiere bajo ningún concepto el estado de Empleado Público.-

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los consignados *ut supra*, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial Centro de la Provincia.---

En prueba de conformidad se firmaron dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de abril del año 2020.---


Alfonsina Correas
31548512


VERÓNICA FIGUEROA
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Gobierno de la Provincia de Salta